



1
(uno)

CONVENIO DE DISTRIBUCION

En la ciudad de Montevideo, a 24 de junio de 1992, reunidos por una parte Fundación de Cultura Universitaria representada en este acto por su Administrador-Delegado Sr. CARLOS HIRAM FUQUES FERREIRA, con domicilio legal a todos los efectos en 25 de Mayo 568 de Montevideo, en adelante denominado **el distribuidor** y por la otra la Universidad de la República, representada en este acto por J. BROVETTO, en su carácter de con domicilio legal a todos los efectos en 18 Julio 1968, en adelante denominado **el consignador**, convienen en celebrar el presente Convenio de Distribución que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: El consignador entrega al distribuidor la cantidad de 300 ejemplares del libro titulado ROMANIA y AMERICA LA. ~~de autores extranjeros~~ que presenta las siguientes características gráficas . 12 x 18 . cm D. Legal Nº 245.035 a efectos de que proceda a su distribución en todo el territorio nacional y cualesquiera países en que juzgue posible su colocación.

Segunda: El distribuidor recibe el libro para su venta al público al precio de N\$ 25.000 el ejemplar. Dicho precio será ajustado por el distribuidor en el futuro aplicándole los mismos criterios que rigen para títulos similares de FCU (básicamente el ajuste por I.P.C. y las posibilidades reales del mercado). El distribuidor pondrá estos elementos de juicio en conocimiento del consignador quien podrá modificarlos teniendo la última y decisiva palabra en esta materia.

Tercera: (Descuento). Sobre el precio de venta al público el distribuir tendrá un descuento del 50% (cincuenta por ciento); lo colocará en el circuito comercial de acuerdo a los usos y costumbres del ramo pero estará obligado en sus locales de venta (25 de Mayo 568; 18 de Julio 1824; Artigas 1251-Salto) a trasladar a las usuarios del servicio los descuentos habituales de FCU (socios del CED 30%; Profesores y Estudiantes 15%) sobre libros de su sello editorial.

Cuarta: (Rendición de cuentas y Pago): El distribuidor procederá a efectuar liquidaciones de la venta del título objeto del presente pacto con periodicidad trimestral.

Quinta: El consignador podrá controlar en cualquier momento con aviso de un día de anticipación la existencia de ejemplares así como la adecuada conservación de los mismos.

Sexta: (Duración). El presente convenio registrá por dos años pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes con un preaviso de ciento veinte días.

Séptima: La comprobación del no cumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores ameritará la rescisión del presente contrato procediéndose en el menor plazo posible a la rendición y pago de las cuentas correspondientes.

A los efectos que correspondan se firman dos ejemplares de un solo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Todo: "del que es autor"; no vale. —

Por FCU

Por Universidad de la República